



**"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra
Diversidad"**

Resolución Directoral

Lima, 19 de abril de 2012

VISTO:

El Pronunciamiento N° 022-2012-HNHU-DG sobre la declaración de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2012-HNHU Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE ANÁLISIS DE MARCADORES CARDÍACOS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de abril de 2012 esta Dirección General emitió el documento del Visto, a fin de resolver la elevación de observaciones solicitada por la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.;

Que, se determinó que con respecto a las consultas N° 02, 03, 04, 05 y 06 realizadas por la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., ha existido una vulneración de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que, de acuerdo al Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S 184-2008-EF: "El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas";

Que, sin embargo, en el presente caso, el Comité no ha fundamentado la absolución de ninguna de las consultas referidas, A EXCEPCIÓN DE LA CONSULTA N° 02, en la cual absuelven: "Se solicita un equipo que realice el procesamiento automático sin intervención del usuario, el postor deberá ceñirse a lo requerido en las Bases"; limitándose a responder en las Consultas N° 03, 04, 05 y 06 con el siguiente texto: "El postor deberá ceñirse a lo requerido en las Bases del proceso";

Que, en el presente caso, al haberse cometido una vulneración al Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado anteriormente mencionado, corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo por lo tanto, a la etapa de Absolución de consultas y observaciones, a fin de que los errores en que se ha



incurrido y la transgresión a las normas de contrataciones del Estado, puedan ser corregidos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación". (El subrayado es nuestro);

Que, de acuerdo al Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre responsabilidades y sanciones: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe 234 -2012-OAJ-HNHU**, de fecha 18 de abril de 2012, opina que se ha incurrido en la contravención de las normas legales y se ha prescindido de la normatividad aplicable, conforme lo señala el Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; ya que el Comité no ha fundamentado la absolución de las Consultas 03, 04, 05 y 06 elaboradas por la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., A EXCEPCIÓN DE LA CONSULTA N° 02, en la cual absuelven: "Se solicita un equipo que realice el procesamiento automático sin intervención del usuario, el postor deberá ceñirse a lo requerido en las Bases"; limitándose a responder en las Consultas N° 03, 04, 05 y 06 con el siguiente texto: "El postor deberá ceñirse a lo requerido en las Bases del proceso", por lo que corresponde declarar la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2012-HNHU Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE ANÁLISIS DE MARCADORES CARDÍACOS";

Que, con respecto a la etapa a la que debe retrotraerse el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2012-HNHU Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE ANÁLISIS DE MARCADORES CARDÍACOS"; será a la etapa de **Absolución de Consultas y Observaciones**, a fin de que los errores en que se ha incurrido y la transgresión a las normas de contrataciones del Estado, puedan ser corregidos, de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 46 y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado**; en el **Artículo 54 de su Reglamento**, aprobado por el **Decreto Supremo 184-2008-EF**; y, en la **Resolución Ministerial 099-2012/MINSA**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2012-HNHU Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE ANÁLISIS DE MARCADORES CARDÍACOS", debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de **Absolución de Consultas y Observaciones**, a fin de que




los errores en que se ha incurrido y la transgresión a las normas de contrataciones del Estado, puedan ser corregidos, de acuerdo a los fundamentos expuestos, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

2. **REMITIR el Expediente** a la Oficina de Logística, a fin de cumplir lo señalado en el numeral anterior.
3. La Unidad de Logística procederá a notificar la presente Resolución a través del SEACE y a las partes interesadas, conforme a la normatividad aplicable.
4. La Oficina de Administración procederá a establecer las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar en los hechos que conllevaron a la nulidad del presente proceso de selección.
5. **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones cumpla con publicar la presente resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GQAB/JCRG
 Distribución
 Sub Direc. General
 Direc. Ejec. de Admin.
 Ofic. de Asesoría Jurídica
 Direc. de Logística
 Oficina de Comunicaciones
 Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
 Hospital Nacional "Abelardo Unzueta"

 DR. GAMERO QUICO ALVARO BASAURI
 DIRECTOR GENERAL
 CMP: 10807

